JENG JEDENVILLE

LERIÓDICO OFICIAL.

SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO ENIJAN.

TACNA-SABADO 24 DE JUNIO

500

1 800

Articulos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la Republica etc.

Habiendo votado el Congreso la cantidad de veinticinco mil pesos anuales para gastos de imprenta; y siendo necesario distriburlos en proporcion à los que se han estado haciendo en este ramo, y a las necesidades y circunstancias de cada Departamento;

DECRETO:

ERIO DE-HACIENDA.	Zai Zaio	-
Art. 1. Señalase al Depacta- mento de Aneachs la suma de Al de Arequipa, la de dos mil	650	ps.
custrecientos	2400	2)
tos cincuenta	650	1"
Al del Cuzco, la de dos mil	2400	n n
Al de Huancavélica, la de seis- cientos	600	Ha
Al de la Libertad, dos mil cua-	2400	ah D
Al de Lima, once mil trescien- tos cincuenta	11350 1500	
A la provincia litoral de Piu- ra, seiscientos cincuenta.	650	
Al departamento de Puno, dos mil custrocientos	2400	0
eparamentos y provincias li-	25000	ps.

2. Cos Prefectos arreglarán por con-tratas la edicion de los periólicos oficiales de su departamento; invirtiendo la cantidad que queda señalada en el artículo anterior y sometiendo el arreglo que prac-ticaren á la aprobación del Gobierno y cuidarán, ademas, de que los periódicos salgan con frecuencia y sirvan para ilustrar á las masas.

3. De la cantidad señalada para Lima, se costearà la impresion del periodico oficial, de los mensajes, manifi-memoria, la suscripcion á la colo leyes y decretos y todo cuanto ocu, e-lativo à imprenta, a cuyo efecto se tornara una distribucion por separado.

4. A los departamentos no comprendidos en esta distribucion, por no tener imprentas, se les remitira el número competente de ejemplares del periódico oficial para que se distribuya á todas las autoridades, funcionarios y oficinas de su dependencia.

5. 0 Los aborros que puedan hacerse en las cantidades designadas, se aplicarán à gastos de impresiones extraor linarias de utilidad conocida al núblic-

6. 2 No serán de al tivas tesorerías otros " prenta que los designados e e decreto. El Ministro de en el despacho de Gobierno qued o de su ejecución y de exped 's vecesarias, mandandolo imr .car y circular. Dado ee Gobierno en Lima à 13 de m 1848 .- Ramon

El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de

Castilla - Jose Davila

la República etc. Siendo llegado el tie po de prescri-hir la inversion que de a darse a los no-venta y cinco mil vein atro pesos que ha votado el Congre la gastos de empleados y sjentes tuales de este ia, y otros evenvista de los datos remitidos : y con proporcion à lo que, lad se gasta y á las circunstan , se hace el senalamiento anual

Art. 1. 9 AL DEPARTAMEN CACHS.

Un secretario amanuense con . 1	-
	80
	50
	00
AL DE AREQUIPA.	
Un intendente con 2.0	0.0

Des amanuenses à 300 pesos . 600 Gastos de escritorio . 120 Seis cabos de serenos à 360 pe-2,160 1.000

600

AYACUCHO.

Un intendente de policia con . 800 Gastos de escritorio 50 Gostos eventuales y extraordinarios 500

CALLAO.

Un secretario .

Un secretario para la Intenden-Un amenuense . . . 360 Gastos de escritorio

AND RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1975 OF	MATERIAL PROPERTY.
Das taniantes de serenos à 300 ne-	
nos anda turo	600
	498
	2,520
Cata mantania w avtraordia	2,020
Gastos eventuates y extraordi-	1 000
narios.	1,000
Those a last	1 000
Un intendente con.	300
Un secretario	200
	840
	840
Seis tementes de serenos a 300	
pesos cada uno.	1,800
	864
The state of the s	r day
da uno	4,800
Gastos de escritorio	80
Iden eventuales y extraordinarios.	1,000
HUANCAVELICA.	
Un intendente con	1,000
Un secretario amanuense	150
Gastos de escritorio ,	50
Un temente de serenos ,	400
	Seis cabos de serenos à 144-pe- sos cada uno ,

JUNIN

Diez serenos à 120 ps. cada uno.

Gastos eventuales y extraordi-

Un intendente con

narios.

OH THICKNEED CON	# + C. C. C.
Un secretario (manuense	600
Gastos de escrit rio	100
Un comandante de secenes	1,000
Tres tenientes à 480 pesos cada	
uno	1,440
Seis cabos à 300 pesos cada uno	1,800
Diez y seis serenos à 192 peses	- Holmo
cada uno	3,072
Gastos eventuales y extonordi-	
narios	1,000
LIBERTAD.	
Un intendente de policia con.	1,200
Un secretario amanuense.	400
Gastos de escritorio	60
Gastos eventuales y extraordina-	105 100
rios	1,000
	and the second
LIMA.	

000 1100	
Un intendente con	2,500
Un secretario	1,000
Un oficial primero	600
Dos am muenses à cuatrocientos	
pesos cada uno	800
Gastos de escritorio . :	200
Un comandante de sercuos .	1,800
Diez tenientes a 660 p. c. u	6,600
Diez cabos a trecientos ps. c. u.	3,000
Ciento treinta serenos à 192 pe-	-
sos cada uno	21,960

Gastos eventuales y extraordina-

rios	3,000
MOQUEGUA.	
Un Intendente de Policia con .	4,200
Un secretario amanuense	500
Gestos de escritorio	60
Cuatro cabos de sereno a 500 pesos cada uno como cada uno como como como como como como como co	1,200
Diez serenos á 120 ps. cada uno	4,200
Castos eventuales y extraordi- parios	806
Para gastos eventuales y ex- tráordinarios	500
Un Intendente con	1,200
I'n Secretario an anuense	A00
Gastos de escritorio	. 2011 50
Gastos eventuales y extraor- dinarios	800
Total	93,024
018 a day sometime to chick	1.1 34

Art. 2. C Los jefes y eficiales del ejér cito destinados a la policia que por razon de sus empleos gozen legalmente de mavor renta que la prescripta en este decre-

to, recibirán el sueldo mayor.

Art. 3. Dos intendentes de policia pasaran al fin de cada mes à las respectivas tesorerias departamentales, una razon de las entradas y gastos del ramo, para que se atesore lo sobrante o se llene el deficit.

Art. 4. 9 . En fas Ciudades de Arequipo, Trujillo, Puno y Piura serán pagarlos) los serenos con los productos del remo del serenazgo que no han sido considerados en el cuadro de las rentas de policia, por no haber dado los prefectos oportunamente la razon de este ingreso.

Art. 5. 2 Los Prefectos remitirán al Gobierno una razon de las necesidades de policia que no queden satisfechas por el presente decreto, y del gasto que pueden

causar.
Art. 6. Se prohibe á los Prefectos, intendentes de policia y tesoreros bacer en este ramo otros gastos fuera de los pres-critos por el presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno queda encargado de su cumplimiento y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 13 de Mayo de 1818 .-Ramon Castilla-José Davila.

El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la Republica etc.

CONSIDERANDO:

OOST. Que á la vez que el Congreso ha aplicado a los ingresos nacionales todos los productos municipales y de policia de la Republica, no ha asignado cantidad al guna para los gastos y gravamenes á que estan efectos, como son los desalubridad, comodidad é instruccion pública y casas de seguridad;

II. Que todos estos gastos son tanto mas indispensables, cuanto que para ellos contribuyen especialmente los pueblos, y

que si el gobierno se desentendiera de proveer á elfos, se haria responsable, y al mismo tiempo se entorpeceria la marcha de la administracion pública;

Par

procurador.

res del fluido

alamederos, for

III. Que habiendose facultado al Ejecutivo, en la ley del presupuesto, para que pueda invertir la cantidad de quinientos mil pesos en gastos extraor linarios, eventuales y cualquiera otros legales que no esten comprendidos en dicha, lei con cargo de dar cuenta á la lejislatura nada es mas iusto que aplicar de esa suma, la de ciento trenta y dos mil quinientos tres pesos que faltan para llenar el déficit anual de dichas rentas segun esta comprobado; DECRETO:

Art. 1. De los referidos quinientos mil pesos se aplican al objeto indicado los ciento treinta y dos mil quinientos tres pesos del expresado déficit, que seran invertidos con arreglo a los gastos que se han est to baciendo en los departamentos, v A residades y circunstancias de eno el orden siguiente.

critorio de síndicos

es de conservado-

neldos de alcaides,

anutencion de pre-

sos, baja r paro de edificios públicos, cam. sas; se senalan annalmente. Al richartamente ideonas, 170 3,500 Al de Ancochs, Al de Arequipa, 10,000 Al de Arequipa, 3.000 A la provincia litoral del Callao 4,000 Al departamento del Cuzco, 10,000 Alde Huancavel a. 3,000 Al de Janin, , 5.000 10 000 Al de Limo, , 35508-2 Al de Moquegua 4.000 Piura A la provincia 2,000 At departame 5,000 Para arre · chans

de marruceio y 281gnuciones de p Al departare 300 Amazonas, 1,500 , , , , Aldel 2,300 Al de a 1,500 del Cazco 2.300 A la provincia litoral del Callao 700 de Huancavelica , , , 1,500 Al de Junin , 2.000 A de la Libertad, 2 300 9,000 1,500 Alde Pinia song 000 6. ... 900 Al de Purio, 2,300 Para el pago de censos y otros

o gravamenes de las rentas municipales que se senalarán en su oportunidad se reserva la

cantidad de , , , , ,

132503-2

9,725

100 2.0 Ademas de las cantidades designadas para sueldos y gastos de instruccion primaria, · las tesorias de beneficencia seguirán contribuyendo las cantidades que han dado siempre con este objeto, y con las cuales procorarán los prefectos, o aumentar el número de las escuelas gratuitas, 6 llenar el déficit que resulte para sostener la actualmente establecidas.

3. Se prohibe à los Prefectos, Subprefe y tesorerias hacer, en objetós municip. y de instruccion primaria, otros gastos que los prescritos en el presente decreto,

4,0 Los Prefectos de los departamentos y gobernadores litorales, distri-buirán làs sumas designadas con arreglo á las necesidades de cada provincia; y luego que lo bayan verificado reminirán al gobierno, una razon muy circunstanciada de la distribucion de la suma destina à objetes municipales y de policia; otra de lo relativo à instruccion primaria; con expresion de los pueblos en donde queden establecidas las escuelas y de la pension senalada á cada preceptor, y otra de las necesidades que queden sin satisfacerse en embos ramos, con expresion del objeto y del gasto que puedan causar.

Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las medidas convenientes para la centralizacion y manejo de las rentas municipales, de pólicia y de instruccion.

El Ministro de Estado en el depacho de Gobieno queda encargado del cumplimiento de este decreto, de hacerlo imprimir, publicar y circular, y de dar cuenta à la pròxima lejislatura. Dado en la casa de Gobierno en Lima à 15 de Mayo de 1848 - Ramon Castilla. - Jose Davila,

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Ciudadano Ramon Castilla Presidente de la Republica etc.

CONSIDERANDO:

1. Que la ley del presupuesto jeneral de la República requiere que se expidan varias medidas para precaver los inconvenientes que puedan entorpecer su ejercicio;

II. Que el articulo 87, atribucion 7º de la constitucion me autoriza para dar decretos y ordenes conducentes al mejor cumplimiento de las leyes;

DECRETO:

Art. 1. Duego que los Prefectos y Gobernadores litorales reciban la ley de presupuesto, y la direccion jeneral de ha-cienda lo distribuya, se pondra en ejercicio en los departamentos y provincias li-

5 único. Como ninguna ley tiene efecto retroactivo. los sueldos y pensiones in-solutos hasta que se plantifique la ley de presupuesto se pagarán como hasta aqui, en el mismo òrden que han sido devengados.

2. O Ningun empleado ni pensionista será pagado por distinta tesoreria que la de el departamento en que resida; y en caso de ser necesario que se le pague por alguna Sub-Prefectura, se verificará el pago mediante una libranza del respectivo administrador de la tesoreria, a fin de evitar trab entas, duplicaciones en los pagos, y tades en la formacion de las liqui-

3. Ninguna oficina recaudadora harà otros pagos que los correspondientes a personal de sus empleados, y al material de su administracion corriente.

EL FEVIX

1. Todos los empleados en cada departamento deberán ser satisfe hos de sus haberes mensuales el dia dos da ada mes, y en lo venidero no se les da detanto de ninguna clase, sea cual fuere motivo que aleguen, à fin de que se observe con puntualidad el art. 6. de la ley de pre-

5. C El aumento de dereches à los tocnyos y al papel extranjero, y la baja de derechos que se ha hecho al tabaco extranjero, empezarán á tener lugar luego que se venzan los plazos señalados en el art. 153 del reglamento de comercio para las alteraciones que se hagan en la tarifa de importacion de las mercaderias procedentes de Europa, Asia, Estados Unidos, Brasil, Méjico y demas Estados que se men-Giogan en el art. citado.

6. Las pastas de plata que se exporten en piña, pagarán los derechos de callana en proporcion a cuatro pesos cuatro rs. que debe pagar cada barra de doscientos

marcos de peso.

7. O Todas las mercaderias que se importen por el puerto del Callao à esta capital, y las que de aqui se conduzcan para ser reembarcadas por el mismo puerto, lle-

varan la correspondiente guia.

8 Carandos nalada en la ley de presupuesto como renta legal, la cantidad de treinta y un mil treinta pesos por derechos de licores, continuarán vijentes las subhastas de estos, y recaudandose los derechos en los lugares donde actualmente se cobran.

9. O Habiendose suprimido la receptoria de Tacua, los alijos y demas operaciones que se ejecutaban en ella, se harán en la aduana de Arica, la que expedirà las correspondientes guias afianzadas para los efectos que vayan en transito para Bolivia; fijandoles à los que los depachen el tèrmino de sesenta dias para presentar la tornaguia que deberan sacar de la respectiva aduana de Bolivia y hacer visar por el Consul del Perú en la Pazópor el de O uro. En caso de no presentar la tornaguia en el tèrmino designado, se exijirá por las mercaderias cl mismo derecho que pagan en su importacion para el consumo interno.

10. Suprimiendo la ley de presupuesto la aduana fronteriza del desaguadero, los Sub-p efectos de las provincias de Carab ya. Azangaro; Huancane, Chucuto, Moquegua, Tacna, y Tarapacá cobrarán los derechos, que gravan à las producciones bolivianas que se internen al Perú por la provincia de su mando, y llevarán la cuenta respectiva para pasarla cada mes a la aduana de Arica, la que les abonara nor este servicio el 6 por ciento de premio sobre la cantidad que recauden.

11 Estableciendo la ley de presupuesto nuevas tasas de papel sellado, se remitira por la respectiva oficina un numero suficiente de pliegos de cada una á las diferentes tesorerias departamentales, para que se expenda por los encargados de esta incumbencia.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado cion de este decreto, y de hec mir; públicar y circular. Dado a la casa del Supremo Gobierno en Luna à 12 de Mayo de 1848 .- Ramon Castilla .- Manuel del Rio.

Casa del Supremo Gobierno en Lima d 13 de Junio de 1848

Sr. Prefecto del Departamento Moquegua.

El Gobierno previo informe del Administrador Jeneral de Correos, se ha servido aprobar por decreto de hoi el establecimiento del Correo por tierra entre esa Ciudad y Tarapaca, que ha decretado US., y de que da cuenta en su consulta de 15 de Mayo último numero 98.

Digolo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a US.

José Davila.

UCHUSUMA

En la heroica Ciudad de Tacna a veintinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho anos: reunidos los socios de la empresa de Uchusuma en junt deral pre-sidida por el Seño del Departamento Don N jardo de Rivero, se levó erior v fué aprobada. En a se procedió á acordar el ar las cosas nece sarias para e 'rchajo del presente año, y º .imero y principal la reun' o producto de las datas mensuar eben entregar los socios, se fijó par el cobro de las primeras el dia quince del vócsimo mes de Junio. Con este motis pregunto uno de los socios el estado en que se hallaba el de los socios deu ores por atrasados y se contesto que te tavia no habia sido vencido el últim término que se les diò: pero convenci todos de que este iltado que los mui tendria el misp repetidos que años atras se les habia conc la impotencia en que se halla, 'ribuir, se trató de tomar a que pusiese término à este liente. El Sr. Bolton dijo que ontribuiria con nada por las sier que representaba mientras a... los socios deudores lo que del pues si todos no contribuian igualmen. te no podra existir un trabajo formal y tendria que sostenerse este solo en pequeña y de un modo gravoso a los contiribuyentes. Esta protesta dió lugar a altercados que amenazaban la existencia de la sociedad. Por una parte se exijió borrar ya de la lista de la sociedad á todos los socios que no contribuyan, condenándolos a la pérdida de lo que hubiesen dado segun lo acordado en la escritura de asociacion, y actas posteriores; y por otra se manifestó una fuerte oposicion à esta medida en los términos indicados. El Sr. Hernandez que hizo la iniciativa dijo que se trataba de una cuestion de derecho y que no era la junta la que debia resolverla. Los SS. Valle y Vigil apoyaron la proposicion y manifestaron con razones sólidas la necesidad de tomar una medida capaz de concilier los inconvenientes. Se hizo pre-sente que la suspencion del trabajo de

la obra por doce años y por casos for-tuitos, y en cuyo dilatado tiempo las fortunas de muchos socios habian cambiado, disolvia y dejaba sin vigor los antigüos compromisos: se habló acerca de la temeridad con que no obstante razones tan poderosas se habia decidido la mayoria, de dos años á esta parte á declararlos vijentes, despreciando los justos reclamos de los socios que se opusieron á esta resolucion; se manifestó la nulidad de las resoluciones de la mayoria de la junta en esta parte, pues que tratandose de los intereses de unos socios cuyo resultado segun fuese, cederia en favor de los otros por el provecho que sacaba la sociedad del dinero que habian dado los socios borrados, era obrar la mayoria como juez y parte, y que ademas esto se habia hecho un punto de derecho que debia ventilarse por juzgados competentes, y concluyeron con protestar contra la resolucion de la mayoria si se llevaba al cabo hacieudo valer lossocios agraviados sus derechos donde y coando conviniese: en este estado, como algunos de los socios que sostenian la opinon contraria dijesen, qe si se permitia la salida de los socios deud res la empresa no podria llevarse al cabo por la diminucion de fondos, se procedió a tomar razon del número de dichos socios en cuestion y resultò de ella que de 155 acciones que componian la totalidad no siendo aquello mas que de 12 a 13 era mui pequena la diminucion para que pudiese paralizar el curso de la obra. Entonces el Sr. Presidente deseando encontrar un medio capaz de conciliar los intereses de todos, hizo las proposiciones siguientes modificando las actas de años anteriores que tienen relacion con la presente cuestion. 1.ª A los socios que se separen de la sociedad despues de haber enterado á mil pesos por cada una de sus acciones se les reconocerá por la sociedad la misma cantidad de míl pesos para pagarla dos años despues de concluida la obra. 2.ª A los socios que se separen sin enterar a mil pesos por cada una de sus acciones, pero habiendo dado mas de quinientos, se les reconocerá por la misma sociedad el 60 por ciento sobre la suma que hubiesen oblado pagadera á los dos años déspues de concluida la obra. 3. 4 Los socios comprendidos en los articulos anteriores si quisieren nuevamente incorporarse en la sociedad no tendrán derecho a tomar las acciones que han dejado y solo podrán volver á ella com. prando otras acciones. 4. 5 Alos socios que quisieren enterar los mil quinientos pesos se les dará su valor en tierras y agua a justa tasacion inmediatamente despues de concluida la o-bra. Y 8. Que el tanto por cien-to que se designa en los artículos primero y segundo se les pagará á los socios en dinero. Con lo que se levantò la secion, resultando aprobada por

la mayoria de 12 votes, y desaprobada	Ciudad, y saldrá en los dias siguientes:	AVISOS.
por ocho, que lo fueron D. Federico Salkeld, por si y Don José Sother, D.	Entra o caraid D cmarge Sale and	ADIEA À AIDEART EC CCA IUTECO
Diego Hawiozorth, D. Ricardo Vance,	11 ò 12 · · · · · · 13 ò 14	Hab ndo fallecido en Arica D. Pe-
D. Juan Stewart Jackson, D. Tomas Mi- tes nor si v por D. Hugo Wilson v D.	Sr. 702ford lel Departament 8 Mon 7 June.	ran St reedores presentar sus cuen-
Pedro Murphy-Mariano E. de Rivero,	21 ó 25	tas en el consulado de Francia a Arica
por mi y mi hijo D. Modesto por 6 acciones José Santiago Basadre—por	TARAPACA. Se ha establecido recientemente un cor-	y sus deudores chancelar sus deudas en el mismo consulado, deluento ha-
D. Vantura Casals por tres accounts Io- ce M. de Valle—Fr. Schastian Barron	reo mensual entre esta Ciudad y la de Ta-	cerse en el término de la Lei.
Sors-José Calixto Hernandez-por el	rapaca—que principiará a servir desde el presente mes—Los dias de su entrada y sa-	Arica 20 de Junio de 1848. — El Con- sul de Francia. — Carlos Cazotte.
Sr. Laguno v por mi Fortunato de Be- fainde—Carlos Zacarias Timayo—Mi-	lida son los que se designan à continuacion: Entra. Sale	le me aobelegoe eozelo col manor se sip
onel G Vigil-Jose Joaquin Inclan-I-	fines Consignientes Dios guarde [88.	Conclui la por mutuo avenimiento la
sidoro terrera—Manuel B. lon—José Fermin Pizarro—siguen las firmas.	A ministracion de Correos de Tacna.	sociedad que tenia con Don Jorge Te-
do segun faese, cederia en favor de los	-Juno 1818Basadre.	sano Pinto para el negocio de la tienda que ha corrido a mi cargo en esta ciu ad
-OR MOVIMENTO DESCORREOS, ROTIO	COLEGIO.	y estando para retirarme a Valpararo; to-
and obab naid BOLLVIA on be being sir Homendose Calterado statem schar dels	De acucrdo con el Sr. Prefecto del Departamento se hace la apertura el 25 del corriente en la casa designada.	das las personas que trenen créditos ó deudas pendientes deberán entenderse co-
correogeniesta ruta, á fina y que pue-	Los patres de familia pueden mandar sus hijos seguros de que se hará toda la modificación y equidad posible en los precios.	mo dueno del negocio con dicho Don Jorge Pinto è su representante en esta D.
da dievar sin demora de muchos diasa la córespo dancia que arrigan dos Vapores	El Director dari por su parte reconocido à todos los ciud dano de solemnizar con su asistencia	Julio Zaviria Tacna Janio 16 de 1848.
rate ne sporte la resolucion de la mayoria si	elands la vine El Director, Die	Avelino Ferreira.
RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE	COMER IG ROY EN EL PUER	TO DE ARICA DURANTE EL MES DE
cios agraviados sus derechos donde y	aprobada86 exemprocedio a scordar el ar	Ser reembarcadas por el mismo puerto lle
MARIEN OF FECHASO NOMBRE DEL BUQUE NO	IBRE DEL CAPTA NUMERO NOMB	RE DEL ULTIMO NATURALEZA OBSERVACIONES
la opinon contraria listas a se se per-	TIOMATS AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	de su salida de su cargamento de su carg
Trances 9 9 Fragata Affredo Ju	nebi catenina and fraidigi	ue-andde and Srey plo Crl No descargo
Nacional 43 Bea Joven Emilio Car Chileno Bg. Pagte, de Co. Car	los F. Costa Douglas Idem	Ftos del país Descargo
Per Per	ier Fidore Mejill	ones quanta la Salitre acoma No descargo
Nacional 18 Bite G Alm Guisse Ant		ue ciocación y de aligos y de la concación de
Brea Berik Castli Bar	ron sided on give 3410p bles 900 Mejill	ones Salitre No descargo
el curso soupuBbral EnSuces el ThT	diò: per convene	efectos que vayan en transto para Bolivia; fijandoles à los que los depachenel térmi-
Presidente deseand a secontrar on me-	tendria el miser tisado que los mei	tio de sesenta diaspara presentar la tornaguia
todos, hizo las proposiciones signien- tes modificando la actas de años auterio-	ne rice and del Puerto de	Arica Mayoo 54 del 1848, usadeb sup
res que tienen relacion con la presente	due se halla, tibuir, se tra-	Pruen la Pazopor el d'Ouro. En caso
EURSTON. 1.º A los socios que se se se EURO EURO EURO EURO EURO EURO EURO EURO	COMERCIO QUE ION DEL PUENTO	DE ARICA DURANTE EL MES DE MA-
enterado a mil pesos por cada una de	-sada por las .848.	racion para el consumo interno.
sus acciones se les reconocera por la sociedad la misma cantidad de mil per	sentaba mientras accios dende de que de que de cerasa los	10. Suprimiendo la ley de presupues-
NACION FECHA NOMBRE DEL BUQUE NOM	IBRE DEL CAPITAN NUMERO NUMERO DE STI	
Nacional 38 Goleta Clorinda Lui	Contract and the second	Azucardo sas No cargo at angup
N.DA	jammo Tell obo 474 90 Y 20 1d.	derechos, que gravable las spinamadelles
Ingles. 6 19 Vapor Nueva Gda. Jua Idem 9 9 8 Barca Oct via 2000 Jan	n Williams 700 40 11 d. on Resole 10 244 5 12 1 d. ul	Jeneral Tocò 8 hors, cargó Efts de Europa Gargó Estaño
Frances 47 Fragata Suffren Per Ingles 48 Vapor Nueva Gda. Jus	ier Isidore 10 525 1 46 Valparai	so a Salitre abas ala No cargo svitosques a
Nacional 23 Varea Joven Emilio Car	los Fo Costa P 20 3000 Po 188 Talcahus	Jeneral To o S hors. cargo
Idem 270 Bg. de G Alm. Guise And Ingles 20 Barca Berwick Castle Bar	. Balle Riestra 16 cans 423 Sud	sobre la castidad que recauden.
Chilenool 0.54 bb Bg. Paquete Copiapo Car	los Sewant 1008 480 12 Valparais	so Cascarilla les Cargo assas saveno os
derecho a tomar las acciones due han	festó una fuerti oposicion a esta me-	suficiente de pliegos de cada una a las di-
deado y solo podrán polyciá el a La Tror	dida eu los terminos indicados. El Sr.	ferentes tesorerias departamentales, para que se expenda por los encargados de esta
cios que guisieren enferar los mil quis nientos pesos se les da á su valor en	Hernandez que hizo la iniciativa dijo que se trabas de una cuestion de de-	incumber eta.
tierras y agua a justa tasacion inme-	bia resolverla. Les se Valle y Vigil	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
distincente despues de concluida le o-	ENTA DE GOBIERNO POR ANDRES ERE	
to que se designa en los artículos pris	RENTA DE GOBIERNO POR ANDRES FREI	mir; tablicar y circular. Bado n la casa del Supremo Gobierno en Lava à 12 te
mero y segundo se les pagará à los so- cios en dinero. Con lo que se levan-	her lo inconvenientes. Se hizo pre-	Mayo le 1848 Ramon Cestilla Manuel
to la secion, resultando aprobada por	sente que la suspencion del trabajo de l	dot Rio.

de tomar una medida capaz de conci-lier los inconvenientes. Se hizo pre-sente que la suspencion del trabajo de

nero y segundo se les pagará á los so-cios en dinero. Con lo que se levan-to la secion, resultando aprobada por